



MODELO-TIPO PARA LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La creación de sociedades de responsabilidad limitada como la base de la pequeña y mediana empresa se está tratando de incentivar y simplificar con un nuevo régimen que recoge el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Atendiendo a estos fines la citada normativa ha planteado un conjunto de medidas que pretenden mejoras en tres sentidos concretos: agilizar el proceso de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, simplificar el funcionamiento interno de la misma y abaratar los costes de constitución.

Estas medidas han servido de base para la aprobación de un modelo de Estatutos-tipo para Sociedades de Responsabilidad Limitada que ha sido regulado en la Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre, en la que ya se recogen algunas de las opciones que se han incorporado en la modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Todas estas mejoras se han proyectado pensando en que afecten a sociedades de responsabilidad limitada que cumplan una serie de requisitos que reúnen la mayoría de las pequeñas y medianas empresas que se crean: Estos requisitos son los siguientes:

- La constitución de la sociedad ha de realizarse por vía telemática por el Notario tal y como se establece Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre.

- El capital social no puede ser superior a 3.100€.
- Los socios han de ser personas físicas.
- El órgano de administración debe ser un administrador único, varios administradores con facultades solidarias o dos administradores con facultades mancomunadas.

El contenido del modelo de Estatutos-tipo aprobado por el Ministerio de Justicia, recoge una serie de objetos sociales ya predeterminados, entre los que se tiene que seleccionar el que corresponda a la actividad concreta de la sociedad que se crea.

El órgano de administración que se contempla en los estatutos, como se ha señalado anteriormente, se limita a las siguientes opciones: un administrador único, varios administradores con facultades solidarias o dos administradores con facultades mancomunadas. El desempeño del cargo es por tiempo indefinido y el cargo puede ser retribuido o no.

Respecto de lo no previsto en los Estatutos-tipo, se remite a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La entrada en vigor se ha producido desde la publicación de la Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre, en el BOE Núm. 301, el pasado 11 de diciembre de 2010.